



PERÚ

MINISTERIO DEL AMBIENTE



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE (MINAM) Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA (CAL)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante el **MINAM**, con RUC N.° 20492966658, con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N.° 1440, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por su Viceministro de Gestión Ambiental, señor **JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO**, identificado con DNI N.° 07212391, designado mediante Resolución Ministerial N.° 024-2011-MINAM, y facultado mediante Resolución Ministerial N.° 365-2015-MINAM; y, de la otra parte, el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**, en adelante el **CAL**, con RUC N.° 20154531921, con domicilio legal en Avenida Santa Cruz N.° 255 en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Decano, el señor **PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA**, identificado con DNI N.° 07187490, quien procede con arreglo al Estatuto del Colegio de Abogados de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. A través del Memorando N.° 252-2016-MINAM/VMGA del 02 de junio de 2016, el Viceministerio de Gestión Ambiental, remite a la Secretaría General el Informe N.° 044-2016-MINAM/VMGA/DGIIA del 02 de junio de 2016, elaborado por la Dirección General de Investigación e Información Ambiental del MINAM, a través del cual se recomienda la suscripción del Convenio Marco.



La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N.° 450-2016-MINAM/SG/OPP del 02 de junio de 2016, remite el Informe N.° 049-2016-MINAM/SG-OPP/UPL de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual que el objetivo del Convenio tiene congruencia con los objetivos institucionales

1.3. Con fecha 02 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N.° 102-2016-MINAM/SG-OAJ, opina por la viabilidad de la propuesta, en función a los antecedentes que sustentan a la misma

1.4. En el contexto de lo señalado, las mencionadas instituciones, el MINAM y CAL, respectivamente, han coordinado las acciones vinculadas a la suscripción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

2.1 El MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



Jm





PERU

Ministerio del
Ambiente



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE LIMA

El MINAM promueve la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar una cultura ambiental nacional.

- 2.2. El CAL es una institución de derecho público interno, autónomo e independiente que agremia a los abogados en el ejercicio profesional, tiene como atribuciones promover y defender la justicia y el derecho como supremos valores; defender y difundir los Derechos Humanos; promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad y responsabilidad; defender en todos los niveles los principios democráticos y humanistas; desarrollar una educación jurídica permanente en todos los ámbitos de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil
- Ley N.º 1367, Ley de Creación del Colegio de Abogados de Lima.
- Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N.º 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N.º 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N.º 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
- Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Supremo N.º 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N.º 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Resolución Ministerial N.º 365-2015-MINAM, que delega a diversos funcionarios determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular del Pliego.
- Resolución de Secretaria General N.º 053-2014-MINAM, que aprueba la Directiva N.º 006-2014-SG-MINAM "Normas para la formulación, aprobación, suscripción, seguimiento, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación en el Ministerio del Ambiente (MINAM)".



9

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional entre el MINAM y el CAL, con el fin de fortalecer capacidades así como para la sensibilización en las temáticas ambientales, promoviendo actividades de interés y beneficio mutuo, que contribuyan a la sostenibilidad ambiental.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- a. Promover la difusión de información ambiental relevante, en las redes de información del MINAM y del CAL, para la divulgación de conocimiento y sensibilización en temáticas de interés nacional, contenidas en la Agendá de Investigación Ambiental.
- b. Otras actividades que LAS PARTES determinen y que serán plasmadas en el respectivo plan de acción conjunto.
- c. Brindar colaboración y asistencia técnica en el desarrollo de acciones conjuntas que surjan como producto del presente Convenio Marco.





PERÚ

Ministerio del Ambiente
Adenda



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE LIMA

CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera compromisos ni obligaciones financieras entre LAS PARTES. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al que se comprometen las partes, serán asumidos por cada entidad de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años, que podrán prorrogarse, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre ambas partes, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento, a menos que una de éstas comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el presente Convenio Marco.

CLAUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

Las PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación, de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:

- Por el MINAM: la Dirección General de Investigación e Información Ambiental.
- Por el CAL : la Dirección de Comisiones y Consultas

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el MINAM, en coordinación con el CAL, realizará una evaluación trimestral de la ejecución del Convenio Marco, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAM.

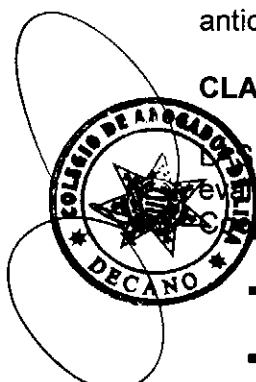
CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Marco.

La modificación estará supeditada al interés de la partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL PLAN DE ACCIÓN Y LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución del presente Convenio Marco, las partes convienen en formular Planes de Acción o documentos similares, en función de las actividades de colaboración que se



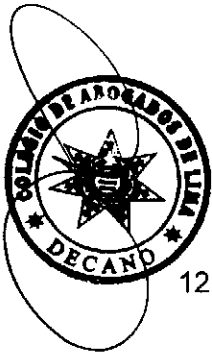


identifiquen entre ambas partes. El primer plan, será aprobado en un plazo no mayor a sesenta (60) días posteriores a la fecha de su suscripción y los planes posteriores se aprobarán anualmente por las partes. Dichos planes formarán parte integrante del presente Convenio Marco y priorizarán las actividades concertadas y los responsables de las mismas.

LAS PARTES podrán suscribir Convenios específicos en temas priorizados por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

12.1 LAS PARTES se comprometen a no publicar ni divulgar, sin acuerdo escrito de la otra parte, la información científica o técnica perteneciente a la otra parte y que pudiesen haber conocido con ocasión de la ejecución del presente Convenio Marco, siempre y cuando dicha información hubiese sido protegida o no sea de dominio público. En ese sentido, la información que intercambien y clasifiquen LAS PARTES como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco será considerada por la otra parte como confidencial, y podrá ser utilizada únicamente como sustento para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que se deriven del mismo.



12.2 Este compromiso se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio Marco y los cinco (05) años siguientes a su terminación anticipada o caducidad respectiva.

12.3 LAS PARTES, de común acuerdo, podrán compartir con terceros información científica o técnica para atender necesidades propias de investigación o para la evaluación del personal o de los programas, siendo de aplicación para el presente caso las mismas condiciones de confidencialidad descritas en la presente cláusula. La denominación de terceros estará limitada a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con LAS PARTES, puedan tener acceso a ella.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

13.1 Todas las publicaciones o comunicaciones realizadas en el marco del presente acuerdo y de los Convenios Específicos que se suscriban, de ser el caso, darán cuenta de la colaboración de LAS PARTES. Además se insertará en forma clara y evidente la denominación o el logotipo de LAS PARTES así como los nombres de los investigadores implicados.



13.3 Todas las publicaciones o comunicaciones realizadas en el marco del presente convenio y de los convenios específicos que se suscriban, darán cuenta de la colaboración de LAS PARTES. Además se insertará en forma clara y evidente la denominación o el logotipo de LAS PARTES así como los nombres de los investigadores implicados, previa autorización de la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

14.1 El presente Convenio Marco quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b. El mandato legal expreso.





PERÚ

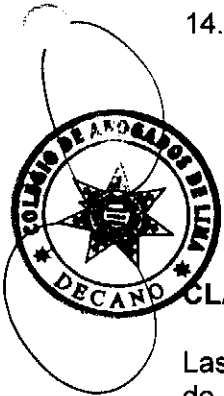
Ministerio del Ambiente
y Recursos Naturales



ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE LIMA

- c. El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- d. La transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- e. La aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta (s), pago (s), remuneración (es), ventaja (s) o similar (es), de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al presente Convenio Marco.
- f. La transferencia total o parcial de las obligaciones asumidas en el presente Convenio Marco a favor de terceros.
- g. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco imputable a cualquiera de LAS PARTES.
- h. Si durante la vigencia del presente Convenio Marco, alguna de LAS PARTES considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.

14.2 Si una de las partes considera que se está incumpliendo las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Marco deberá cursar a la otra parte, una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio Marco incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco automáticamente.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. Con ese espíritu, resolverán, en lo posible, cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del presente Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, las partes se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉXTA.- DEL DOMICILIO

16.1 Para los efectos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

16.2 Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea cursada por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

16.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de (15) días hábiles.



CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

17.1 En cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para LAS PARTES.





17.2 Cualquiera de LAS PARTES podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio Marco, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. LAS PARTES se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

81
En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Junio de 2016.


JORGE MARIANO GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ-MORENO
MINAM


PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
CAL

